



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0245

Revisado el expediente, se advierte que no se ha dado trámite a la reforma de la demanda, por lo tanto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso y comoquiera que la misma reúne las exigencias legales, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR la REFORMA** la demanda divisoria ad-Valorem de mayor cuantía incoada a través de apoderado judicial por **MIREYA SANDOVAL GÓMEZ** contra **JHON FREDDY HOLGUÍN CONDIA**.
- 2. CORRER** traslado del escrito introductor y de sus anexos al encartado por el término de cinco (5) días, que correrán pasados 3 días, desde la notificación por estado de esta providencia.
- 3. NOTIFICAR** esta providencia al convocado por anotación en estado.
4. Por economía procesal, como ya se encuentra inscrita la demanda en el predio objeto de la división, no se ordenará nuevamente dicho acto.
5. Por secretaría contrólense el término otorgado en el numeral 2º de esta decisión y vencido regrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM